

PLAN ANTICORRUPCIÓN

CONTENIDO GENERAL

	Descripción
Título I	Constitución del plan
Título II	Definiciones
Título III	Objetivo y duración del plan
Título IV	Alcance
Título V	Estrategia
Título VI	Sanciones
Título VII	De la administración del plan
Título VIII	Interpretación y jurisdicción

DESCRIPCIÓN

Con la finalidad de crear un compromiso en donde el respeto, la ética y los valores estén siempre presentes en el desempeño de las funciones de nuestros trabajadores, clientes, socios comerciales, proveedores y terceras personas, así como de prevenir y evitar los actos de corrupción que pudieren presentarse, de conformidad con la legislación vigente, es que en OAM S.C. se decidió implementar el presente Plan Anticorrupción.

TITULO I CONSTITUCION DEL PLAN

Clausula Primera. Constitución del Plan.

“LA EMPRESA” constituye el Plan Anticorrupción en los términos y bajo las condiciones señaladas en este documento, así como con apoyo en las leyes que a continuación se citan.

Clausula Segunda. Fundamentos Legales.

El presente Plan Anticorrupción se otorga y constituye al amparo y cumplimiento de las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 109
- Código Penal Federal Artículo 212, 215, 217, 221, 222, 224
- Ley General de Responsabilidad Administrativa (LGRA) Artículo 66

Cláusula Tercera. Inicio de la Vigencia.

La vigencia del Plan Anticorrupción será aplicable del 01 de septiembre de 2020 al 01 de septiembre de 2022. Al finalizarse este periodo, podrá extenderse o ser prorrogado por un tiempo de 2 años adicionales, siempre y cuando las condiciones de "LA EMPRESA" no varíen o exista imposición alguna para dar continuidad al presente.

Cláusula Cuarta. Publicidad el Plan.

Este Plan Anticorrupción se dará a conocer a los trabajadores, clientes, socios comerciales, proveedores y todas aquellas terceras personas que tengan relación con la "EMPRESA" dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su entrada en vigor y los trabajadores que sean reclutados con posterioridad deberán de conocerlo dentro del mes siguiente a la fecha de su ingreso como trabajadores de "LA EMPRESA".

TITULO II DEFINICIONES

Cláusula Quinta. Definición de Conceptos.

Cuando en este Plan Anticorrupción haga referencia a los siguientes conceptos, deberá de entenderse lo que se define en este plan y en caso de duda deberá de interpretarse de la manera más acorde con la naturaleza y finalidad del mismo.

- a) Abuso de autoridad.** Se entenderá como aquella acción que indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud. Así como, cuando haga que se le entreguen fondos, valores

u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.

Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios.

- b) **Actos de corrupción.** Es hacer uso de un poder público o privado para obtener una ventaja o lucro indebido en perjuicio de un individuo o de la colectividad.
- c) **Cohecho.** El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a persona alguna, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión.
- d) **Ejercicio.** El comprendido del 01 de septiembre de 2020 para finalizar el 01 de septiembre de 2022.
- e) **Empresa.** Se hace referencia a Organización Aduanal Martínez S.C.
- f) **Enriquecimiento ilícito.** A quien que, con motivo de su puesto, cargo o comisión en la "EMPRESA", no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.
- g) **Personas involucradas.** Trabajadores, clientes, socios comerciales, proveedores, partidos políticos, asociaciones, sindicatos y en general todas aquellas terceras personas que puedan verse involucradas con la "EMPRESA", pudiendo ser tanto personas físicas como personas morales.
- h) **Plan.** El Plan Anticorrupción otorgado y constituido conforme al presente documento, así como a los estatutos o instructivos que al afecto se consignent.
- i) **Organización.** Persona o grupo de personas que tienen sus propias funciones con responsabilidades, autoridades y relaciones con la finalidad de alcanzar objetivos.
- j) **Soborno.** Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido directamente o a través de terceros, a cambio de que personal de la "EMPRESA" realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro, o bien, abusen de su

influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

- k) **Tráfico de Influencias.** Quien por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios ajenos a las responsabilidades inherentes a su cargo o puesto, promueve la conducta ilícita de algún servidor público o tercera persona relacionada con la "EMPRESA", así como se preste a la promoción o gestión del mismo.

Así como, al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

- l) **Uso ilícito de atribuciones y facultades.** Quien otorgue la prestación de los servicios, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la "EMPRESA" sin tener las atribuciones o facultades que su cargo o puesto impliquen.

TITULO III OBJETO Y DURACION DEL PLAN

Cláusula Sexta. Objeto del Plan.

El presente Plan tiene como objeto el establecer mecanismos internos para combatir los actos de corrupción en la "EMPRESA", estableciendo las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas que pudieren presentarse dentro de las relaciones que se llevan a cabo directa o indirectamente con Organización Aduanal Martínez S.C., en el desarrollo del servicio profesional que presta.

Así como, impulsar la consolidación de sus trabajadores para lograr una administración de seguridad, justicia, eficacia, transparente y responsable, incentivando a las personas involucradas a denunciar internamente a todos aquellos que actúen con arbitrariedad, propicien la impunidad o realicen prácticas de corrupción.

Clausula Séptima. Principios.

Son principios rectores que rigen el Plan los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia e integridad.

Cláusula Octava. Duración del Plan.

La duración de este Plan iniciará en la fecha estipulada en la cláusula quinta de este documento y se dará por terminada a la fecha de su vencimiento, la cual podrá prorrogarse por ejercicios posteriores en forma indefinida siempre y cuando no se observen cambios en las disposiciones aludidas en el presente Plan.

TITULO IV ALCANCE

Cláusula Novena. Personas involucradas.

El presente Plan tendrá como alcance y se considerarán personas involucradas, pudiendo ser tanto personas físicas como personas morales, las siguientes:

- a) Agente Aduanales
- b) Autoridades
- c) Personal que labora en la "EMPRESA"
- d) Clientes
- e) Socios comerciales
- f) Proveedores
- g) Partidos políticos
- h) Asociaciones
- i) Sindicatos
- j) Confederaciones
- k) En general todas aquellas terceras personas que puedan verse involucradas con la "EMPRESA"

TITULO V ESTRATEGIA

Clausula Decima. Estrategia del Plan

Para dar validez al presente Plan, se implementará la siguiente estrategia:

	Prevención		Detección de actos corruptivos	
Comité de Vigilancia: Órgano encargado de dar vigilancia y cumplimiento al Plan.	Acciones para eliminar las causas potenciales para prevenir su ocurrencia.	-Implementación de buzón de denuncias anónimas en la página www.oam.com -Transparencia en actos de índole público. -Capacitación constante al personal sobre el Plan, así como del Código de Ética de la "EMPRESA". -Difusión del presente Plan a toda persona involucrada. - Detección de áreas y personal susceptible. - Monitoreo constante al personal de la EMPRESA. -Auditorías Internas en materia de calidad.	Acciones para eliminar la causa con el objeto de prevenir que vuelvan a ocurrir.	-Se dará atención y seguimiento a denuncias anónimas. -Se evaluará la situación por el Comité de Vigilancia. -Integración de expedientes de los hechos acontecidos. -En su caso, denuncia ciudadana ante las autoridades correspondientes. -Se aplicará el Título VI (Sanciones) del presente plan.

Clausula Decima Primera. Actos de Corrupción.

Para efectos de el presente Plan, se determinará como actos de corrupción, los siguientes:

- a) Soborno
- b) Fraude
- c) Tráfico de Influencias
- d) Abuso de autoridad
- e) Uso ilícito de atribuciones y facultades
- f) Cohecho
- g) Uso de información falsa
- h) Uso indebido de información
- i) Desvió de fondos
- j) Pago y recibo indebido de remuneraciones

- k) Obstrucción
- l) Intimidación
- m) Colusión
- n) Encubrimiento
- o) Enriquecimiento oculto o ilícito
- p) Uso indebido de recursos públicos o de la "EMPRESA"
- q) Contratación indebida de un servidor público
- r) Todo aquello que haya tenido como finalidad obtener ventaja, beneficio o lucro en favor de su persona a costas de la "EMPRESA"

Clausula Decima Segunda. Prevención.

- a) Buzón de denuncias. En la "EMPRESA" contamos como medio informativo con un buzón de quejas y denuncias anónimas, las cuales brindan protección al denunciante. Este buzón, se monitorea y se le da seguimiento por el Comité de Vigilancia, con la finalidad de poder llegar a la solución más viable de la forma correcta.
- b) Transparencia. La "EMPRESA" siempre transmitirá y será transparente en sus acciones de índole publica, para todo aquel que busca seguridad en la relación comercial.
- c) Capacitación. Se buscará por medio de la capacitación de todo el personal que labora en la "EMPRESA", se conozca el objetivo y el desarrollo del Plan, así como, los beneficios de llevar un ámbito de transparencia y de cómo impactan en los servicios que prestamos.
- d) Difusión. Como se hace mención en la cláusula cuarta se dará total difusión al Plan, tanto como al personal que labora para la "EMPRESA", como a toda persona involucrada en nuestra política de anticorrupción. Para lo cual, se utilizarán los medios electrónicos.
- e) Detección. En la "EMPRESA" contamos con un portafolio de riesgos el cual se adaptará al presente Plan, también se identificarán las áreas y al personal que se encuentre más susceptible a cometer actos de corrupción.
- f) Monitoreo constante al personal de la EMPRESA. El Comité de Vigilancia, dentro de su jornada laboral en el desarrollo de sus actividades realizara monitoreos y se encontrara atento a situaciones que resulten susceptibles a ser actos de corrupción, detectando todas aquellas actividades e inclusive actitudes, que el personal dentro y fuera de la empresa pudiere externar. Pudiendo ser personal fuera de su jornada laboral dentro de las instalaciones de la empresa, personal fuera de su área de trabajo, actitudes nerviosas o personal desarrollando actividades fuera de las encomendadas o de las descritas en sus descripciones de puestos.

- g) Auditorias. En la EMPRESA contamos con Auditorias Internas en materia de calidad, en las cuales se podrán detectar acciones susceptibles de ser encuadradas en actos de corrupción.

Clausula Decima Tercera. Detección de actos corruptivos.

- a) Seguimiento a denuncias. El Comité de Vigilancia, tendrá como actividad el dar seguimiento a las denuncias que pudieren presentarse por parte de cualquier persona involucrada.
- b) Evaluación de la situación. Se llevará a cabo un análisis del acto de corrupción que pudiese haberse presentado, la veracidad de los hechos, motivación, origen y se confirmará si este presento un daño a la "EMPRESA". Derivado de lo anterior, llevado a cabo el análisis mencionado, en caso de confirmarse como veraz el acto corruptivo, se determinará de ser posible, responsabilidad administrativa, sanciones o se procederá a accionar los medios de necesarios para combatir la problemática.
- c) Integración de expedientes. Se documentarán de las acciones o los hechos para integrarlo el expediente de una forma transparentes y confiables, para garantizar la integridad de la evidencia.
- d) Denuncia ciudadana. Se incentivará a cualquier ciudadano, a presentar formal denuncia ante las Autoridades correspondientes, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba.

**TITULO VI
SANCIONES**

Clausula Decima Cuarta. Sanciones.

En relación a la cláusula decima tercera inciso b), tratándose de personal que labore en y para la "EMPRESA" que se vean involucrados en esta situación, se aplicarán en medida del acto de corrupción las siguientes sanciones:

- a) Personal que labore en la EMPRESA:
- I. A quien, después de evaluada la situación, se le compruebe su colaboración o encubrimiento en alguno de los actos de corrupción, realice uso indebido de información, realice acciones bajo

intimidación, obstruya o niegue el servicio que ofrece derivado de su relación con la "EMPRESA" por motivos personales para su beneficio, se le aplicara lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo de la "EMPRESA".

- II. A quien, soborne, realice cualquier tipo de tráfico de influencias, abuse de su puesto o cargo, haga uso ilícito de atribuciones y facultades, se le suspenderá de sus actividades por tiempo que se determinara con motivo del impacto que sus acciones resulten.
- III. A quien, se le compruebe desvió de fondos propios de la EMPRESA, cometa fraude o a quien se le pueda acreditar enriquecimiento ilícito, se le dará por terminada su relación laboral.

Independientemente a las señaladas con anterioridad, se procederá a denunciar ante las autoridades correspondientes los actos de corrupción de los cuales se tenga conocimiento, cuando sus actividades impliquen un daño para la EMPRESA.

- b) Clientes, proveedores, socios comerciales y demás establecidos en la cláusula novena:
 - I. Se procederá a dar por terminada la relación comercial con la que se contaba al momento de los hechos, a quien se le logre comprobar, en medida de sus acciones, los hechos o actos de corrupción que se encuentran en el presente Plan.

Independientemente a las señaladas con anterioridad, se procederá a denunciar ante las autoridades correspondientes los actos de corrupción de los cuales se tenga conocimiento, cuando sus actividades impliquen un daño para la EMPRESA.

Las anteriores, en medida del daño causado se procederá a una remuneración económica o a accionar los mecanismos jurídicos necesarios para proceder a una compensación. Estas sanciones, son enumerativas mas no limitativas, puesto que se encuentran dentro de las mismas todas aquellas que la legislación vigente tenga contemplada.

TITULO VII DE LA ADMINISTRACION DEL PLAN

Clausula Décima Quinta. Administración del Plan.

La administración y funcionamiento de este Plan, así como la vigilancia y el cumplimiento del mismo estarán encomendados al Comité de Vigilancia. El cual, será el responsable, con apoyo de los medios, mecanismos o procedimientos implementados por la "EMPRESA", dar seguimiento y vigilancia de las posibles amenazas para salvaguardar los recursos y la imagen de la "EMPRESA".

Esto es enunciativo mas no limitativo, pues cualquier personal relacionado con la "EMPRESA" podrá dar aviso al Comité de Vigilancia sobre actos de corrupción que presencie o sean de su conocimiento.

Clausula Décima Sexta. Estructura del Comité de Vigilancia.

El Comité de Vigilancia, estará comprendido por los siguientes puestos:



TITULO VIII INTERPRETACION Y JURIDICCION

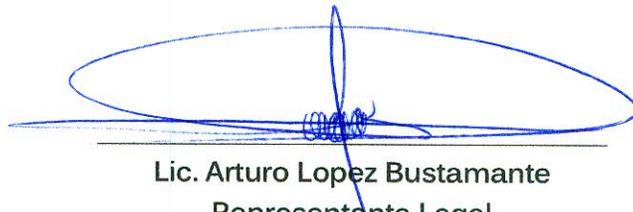
Cláusula Décima Séptima. Interpretación del Plan.

La interpretación de este Plan será atendida a la naturaleza y finalidad de sus objetivos y en forma supletoria podrán aplicar las disposiciones vigentes en materia que por su naturaleza resultare aplicable.

Cláusula Décima Octava. Jurisdicción Aplicable.

Para el cumplimiento de este Plan, así como para la interpretación legal de las cláusulas que en él se contienen "LA EMPRESA" y las personas involucradas se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de Mexicali, Baja California que serán los únicos competentes para conocer de las controversias que pudiesen suscitarse; por tal motivo los participantes se sujetan al domicilio fiscal de "LA EMPRESA" para ejercer cualquier acción legal.

Leído que fue tanto por las personas involucradas como por Organización Aduanal Martínez S.C. y enterados de los alcances jurídicos que el mismo tiene; validan su conformidad procediendo a los 01 días del mes de septiembre de 2020.



Lic. Arturo Lopez Bustamante
Representante Legal
Organización Aduanal Martínez S.C.